

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO LOCAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 3 y 5, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 5, 13, 14 bis, 24 último párrafo, 42, 43, 44, 45, 46, y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y lo previsto en la las bases 1, 5 y 22 de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para el proceso electoral 2016-2017; y

CONSIDERANDO

I. – Que, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones son competentes para emitir el presente acuerdo, en términos de las atribuciones que les confieren los artículos 38, 44, inciso w), y 46, del Estatuto de Morena y las bases 12 y 22, de la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para el proceso electoral 2016-2017.

II. – Que, de acuerdo con la Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, de los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para el proceso electoral 2016-2017; así como lo previsto en la publicación de fecha primero de marzo de 2017, se programó la asamblea municipal en **Santiago Sochiapan**, para llevarse a cabo el próximo el 18 de marzo del año que transcurre en el Salón Ejidal ubicado en Avenida Choapa sin número en la colonia Centro; y

RESULTANDO

I. – Que de último momento la autoridad municipal encargada de la administración del Salón Ejidal canceló el trato realizado con Morena negando la utilización del lugar para la realización de la asamblea.

II. – En razón de lo señalado en el punto que antecede, considerando que se trata de una situación no prevista en el Estatuto de MORENA y la propia convocatoria; y toda vez que es un caso de fuerza mayor, entendiendo tal evento como:

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ELEMENTOS. *Independientemente del criterio doctrinal que se adopte acerca de si los conceptos fuerza mayor y caso fortuito tienen una misma o diversa significación, no se puede negar que sus elementos fundamentales y sus efectos son los mismos, pues se trata de sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos le sean imputables directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no puede evitar con*



los instrumentos de que normalmente se disponga en el medio social en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Derivado de lo expuesto y fundado, la Comisión Nacional de Elecciones:

ACUERDA

PRIMERO. - Se cambia la sede para la realización de la Asamblea Municipal de **Santiago Sochiapan al establecimiento que se encuentra a lado del Comité Municipal en la Av. Choapan sin número, Col. Centro**

TRANSITORIO

Único. – Publíquese en la página <http://morena.si> y en los estrados de esta sede nacional, para conocimiento de los interesados.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2017.

Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Elecciones